



PERÚ

Ministerio
de Educación



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



PROY. N°	1585
FECHA	22 12 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1579-2021-UGEL-T

Talara, 30 de diciembre del 2021

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 281 – 2021 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.** de fecha 28.12.2021 y demás documentos adjuntos en un total de **NUEVE (09)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 71 (LICENCIAS), de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala lo siguiente: “La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: A) CON GOCE DE REMUNERACIONES. a.1) Por incapacidad temporal. a.2) Por maternidad, paternidad o adopción. a.3) Por siniestros. a.4) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos. a.7) Por citación expresa, judicial, militar o policial. (...)”. (El subrayado es nuestro);

Que, según el artículo 1 (Contrato de Servicio Docente), de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se menciona lo siguiente: “El contrato del servicio docente regulado en la Ley 29944, Ley de la reforma magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 5.6. (Del profesor contratado y sus condiciones laborales), del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, establece que: “(...) 5.6.24) Al profesor contratado le corresponde: a) Licencia con goce de haber previstas en los sub literales a.1; a.2; a.3; a.4; y a.7 del literal a) del artículo 71 de la LRM; así como la licencia dispuesta por la Ley N° 30012. (...)”;

Que, con numeral 5.4. (Disposiciones generales de las licencias con goce y sin goce de remuneraciones), de Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU, menciona lo siguiente: “La licencia con goce y sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes: 5.4.1) El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita presentada por el profesor ante su jefe inmediato, de manera presencial o virtual, adjuntando los requisitos que sustenten cada tipo de licencia, según los medios virtuales que para tal efecto habilite la IE/UGEL/DRE. 5.4.2) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutoria debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como injustificadas, siendo pasibles de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria. (...)”;

Que, mediante el numeral 5.5. (Licencia por incapacidad temporal), de la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU, establece que: "5.5.1) Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal. 5.5.3) Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el Certificado Médico se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT. (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, a través del expediente administrativo N° 14069-2021 de fecha 14 de diciembre del 2021, que contiene el OFICIO N° 142-2021-DIE "LI"-T., el Director de la I.E. "LA INMACULADA", hace llegar la solicitud de Licencia con Goce por Incapacidad Temporal del(la) docente **MOGOLLÓN YACILA CECILIA ELENA**, con DNI 44800307, con código modular N° 1044800307, según CITT A-264-00018104-21, a partir del 02.12.2021 hasta el 15.12.2021, **CATORCE (14) DÍAS A CARGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**.

Y, de conformidad con **INFORME ESCALAFONARIO N° 629 -2021 UGEL.T/ESC.**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley N° 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; con el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU; Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU; con Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 8362 - 2021 - DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a favor del(la) Profesor(a) Contratado(a) **MOGOLLÓN YACILA CECILIA ELENA**, de la I.E. "LA INMACULADA", con DNI 44800307, con código modular N° 1044800307, con Nivel Educativo Secundaria, según CITT A-264-00018104-21, a partir del 02.12.2021 hasta el 15.12.2021, **CATORCE (14) DÍAS A CARGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa
Local Talara

GMPP/D -UGEL TALARA
AGMA/A.A.J.
CORV/UA.
JGCV/UPDI.
SIVC/RR.HH.